



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0186-2018
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 27/07/2018	Hora: 16:18:52.7... Follos: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la queja ambiental con radicado No. **SCQ-133-1060** del 3 de octubre del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte la Junta Administradora del Acueducto del Alto De Sabanas; de las presuntas afectaciones que se venían causando en la zona debido a la inadecuada disposición de aguas residuales.

Que mediante informe Técnico 133-0499 radicado el 19 de octubre del año 2017 y de acuerdo con la visita realizada el 7 de octubre del año 2017, que sirvió como fundamento de la Resolución No. 133-0314 del 26 de octubre del año 2017, con la que determino **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor Horalio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, requiriéndolo para que realizara la siguiente actividad:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

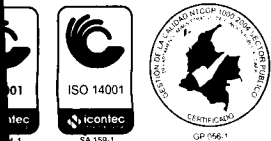
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890285135-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 26



1. Con la asesoría técnica adecuada, debe limpiar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de su vivienda, reinstalar adecuadamente las tuberías tanto de la trampa de grasas como del tanque séptico y del FAFA, ponerlo a funcionar de nuevo con su respectiva inoculación e infiltrar el efluente en una zanja de infiltración que contribuya a mejorar el tratamiento, de tal manera que dicho efluente no llegue a la fuente de agua que beneficia el acueducto multiveredal del Alto de Sabanas.

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento el 10 de julio del año 2018, en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0259 del 13 de julio del año 2018 de cual se extrae lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

- *En la Resolución 133-0314 del 26 de octubre de 2017, se presenta un error en el nombre del señor al que alude el control y seguimiento por cuanto el señor tiene el Nombre de Horacio Henao H y en el artículo PRIMERO reza Horalio Henao H.*
- *Se realizó visita al predio del señor Horacio Henao H y se verificó cumplimiento a las recomendaciones de limpieza y manejo del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas que provienen de la vivienda., cabe anotar que en la vivienda no se encontraba ninguna persona, pero se procedió a destapar el sistema séptico consistente en, trampa de grasa circular, pretratamiento en forma cónica y filtro percolador en forma cónica con material filtrante.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Reinstalar adecuadamente las tuberías tanto en la trampa De grasas como en el tanque séptico y FAFA	DE INMEDIATO	x			
Poner a funcionar el sistema séptico	DE INMEDIATO	x			
Infiltrar el efluente	DE INMEDIATO	x			Sin evidencias de efluente corriendo y manejado el sistema adecuadamente

26. CONCLUSIONES:

- *El señor Horacio Henao H. ha dado cumplimiento a la Resolución 133-0314 del 26 de diciembre de 2017.*
- *Se remite a jurídica para lo de su competencia.*

27. RECOMENDACIONES:

Corregir la Resolución 133-0314 del 26 de octubre de 2017, por cuanto el nombre del señor al que alude el control y seguimiento tiene el Nombre de Horacio Henao H y en el artículo PRIMERO reza Horalio Henao H.

Se remite a jurídica para lo de su competencia.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “**LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.”

Que la Ley 1437 de 2011, señala:

“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-187/V.01

23-Dic-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985136-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-46-53

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0259 del 13 de julio del año 2018, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor Horacio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, mediante la Resolución No. 133-0314 del 26 de octubre del año 2017, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el lugar se cumplieron con los requerimientos de Cornare y no se evidencian afectaciones ambientales.

Además aclarar que el nombre correcto del usuario es Horacio, y no horalio como el citado acto admistraivo referencia.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. SCQ-133-1060 del 3 de octubre del año 2017
- Informe Técnico No. 133-0499 del 19 de octubre del año 2017
- Informe Técnico No. 133-0259 del 13 de julio del año 2018

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta por medio de la Resolución No. 133-0314 del 26 de octubre del año 2017, al señor Horacio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: DECLARAR cumplidos los requerimientos generados al señor Horacio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, por medio de la Resolución No. 133-0314 del 26 de octubre del año 2017.

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR la Resolución No. 133-0314 del 26 de octubre del año 2017, por cuanto el nombre del señor al que alude el control y seguimiento tiene el

Nombre de al señor Horacio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, y en el artículo PRIMERO reza *Horacio* Henao H.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 05756.03.28828 una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor Horacio Henao Herrera identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.171, y a la Junta Administradora del Acueducto del Alto De Sabanas, a través de su representante legal o quien haga sus veces, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: *Johathan E.*
Expediente: 05756.03.28828
Procedimiento: Queja Ambiental
Asunto: Archivo
Fecha: 23-07-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-187/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985128-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 87

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 80 87

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 49 29